

nes, etc. Del análisis de estos aspectos formales el A. extrae consecuencias que permiten comprender el sentido de las transformaciones experimentadas por la GMB. Así, por ejemplo, vemos como, a partir de 1939, la GMB deberá incluir en su cabecera los lemas *patrióticos* de la II Dictadura del general Franco: *¡Viva y Arriba España!*, *¡Saludo a Franco!*, *III Año triunfal*, el águila con el escudo, el yugo y las flechas, etc. Progresivamente en los años posteriores (desde 1945 a 1959) todos estos símbolos irán desapareciendo. También desde 1953 se percibe que la tónica del contenido de los textos publicados por la GMB es claramente administrativa, siquiera continúe sirviendo como instrumento de propaganda del alcalde Porcioles y de su actuación pública.

Con las elecciones municipales democráticas de 1979 se inicia una nueva etapa que se caracteriza por la reorganización de los servicios municipales, de todo lo cual la GMB dará debida cuenta. El nuevo diseño en la portada (1996) incorporará el también nuevo sello oficial de la ciudad y su símbolo. A partir del año 2000 la GMB se publicará, además de en papel, en el nuevo formato electrónico.

El último capítulo de esta obra se dedica a comentar las crónicas periodísticas publicadas en la GMB sobre acontecimientos relevantes para el Ayuntamiento y la Ciudad de Barcelona. Destacan las noticias sobre la primera y segunda guerras mundiales y las noticias de ámbito catalán relativas a la petición de reconocimiento de la autonomía de Cataluña y a la preservación y defensa de su lengua y cultura en diferentes momentos del siglo xx.

El libro posee un formato muy elegante y está ampliamente ilustrado con un conjunto de fotografías, planos y reproducciones de la GMB, muy adecuadas y bien seleccionadas para complementar las razonadas y razonables explicaciones del A. las cuales denotan su profundo conocimiento del tema y un dominio de aquellas ricas fuentes documentales y bibliográficas utilizadas, que se relacionan al final de la obra.

En definitiva, estamos delante de un valioso estudio histórico-jurídico sobre el Municipio de Barcelona construido con gran acierto por el profesor Antoni Jordà a partir de un examen riguroso de los cien años de edición de la GMB y de una visión crítica: de su contenido y de las relevantes fuentes de conocimiento utilizadas y antes mencionadas. A los lectores, esta obra les permitirá contemplar con una mirada crítica determinadas escenas de la vida cotidiana del Municipio de Barcelona durante siglo xx, a través de su práctica institucional y de su producción normativa, y tal como se decidían dar a conocer y publicar en la GMB.

TOMÀS DE MONTAGUT ESTRAGUÉS

KERN, Fritz. *Derecho y Constitución en la Edad Media. Traducción, notas y estudio introductorio por Faustino Martínez Martínez. Ed. Kyrios, Valencia, 2013, 180 pp. ISBN:978-84-939688-5-4*

En noviembre de 2013, aparecía en el mercado editorial, la excelente traducción y estudio introductorio que de la obra de Fritz Kern realizó Faustino Martínez Martínez. Profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad Complutense y reputado estudioso de lo que se denomina Historia Constitucional, el se muestra en clara sintonía con las nuevas orientaciones que en los centros de investigación más reputados se aborda la Historia del Derecho.

El Dr. Martínez Martínez, deudor de su formación en prestigiosas instituciones alemanas como el *Max Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte* de la mano de maestros como Stolleis y Duve, nos presenta una obra que responde a la concepción del Derecho, y por tanto de nuestra disciplina, como una ciencia de síntesis con el resto de las ciencias sociales (Filosofía, Economía, Sociología) con las que está llamada a establecer un permanente diálogo, de modo que lejos de concebir el Derecho como dogmática jurídica, se entiende Derecho como parte de la Historia de la cultura («Kulturgeschichte»). Esto es, un epifenómeno social en el que se encuentra toda la complejidad de las relaciones sociales, de acuerdo a la consideración de Stolleis de que la Historia del Derecho («Rechtsgeschichte») es un proyecto en construcción. Esta concepción entiendo que decidió al Prof. Martínez a adentrarse en la obra de Kern, historiador formado en la tradición filológica alemana, pero que se ocupó de basilares cuestiones jurídicas referidas al espíritu del Medioevo, con un excelente manejo de los conceptos de la época, sin usar anacronismos, ni trasplantar dogmas, en definitiva, abordando el tema con una perspectiva que hoy llamamos «interdisciplinar», desde luego adelantada a su tiempo (cfr. «A modo de introducción», pp. 9-24).

Ciertamente el brillo de grandes historiadores, juristas e historiadores juristas alemanes nacidos en la primera mitad del siglo XX, los Otto von Gierke (1841-1921): Paul Laband (1838-1918) Georg Von Bellow (1858-1927): Carl Schmitt (1888-1985): Paul Koschaker (1879-1951): Heinrich Mitteis (1889-1952) Max Kaser (1906-1997), Franz Wieacker (1908-1994) o Helmut Coing (1912-2000), ha eclipsado la figura de un autor cuyas contribuciones dirigidas estudio del orden jurídico altomedieval son esenciales, como lo demuestran, además de la obra que aquí reseñamos, las excelentes *Los comienzos de la política de expansión francesa hasta el año 1308* (1910) o *Gracia divina y Derecho de resistencia en la Temprana Edad Media. Historia del desarrollo de la monarquía* (1913). Quizá su magisterio, con un «método histórico-espiritual», apostando por lo que hoy podríamos denominar «Historia de los conceptos» para captar la mentalidad que sustenta lo jurídico, se transmitió sobre todo en su gran creación: la fundación del *Institut für Europäische Geschichte*, de Mainz. Este centro, núcleo de la llamada «Mainzer Schule» ha realizado una labor clave en el estudio del Derecho constitucional público germano: «Reichspublizistik», «Staatslehre» y «Verfassungstheorie», y quizás ha sido la vía de transmisión más eficaz del legado de Kern.

Faustino Martínez, conecta de forma amena los avatares vitales de Kern con su obra en las páginas 24 a 33, donde pone de relieve su talante idealista, liberal y conservador, y cómo, tras la segunda guerra mundial, su magno proyecto inacabado «Historia Mundi», sirvió de conexión entre algunos de los más reputados historiadores del momento. Tanto es así que aunque el Prof. Martínez, seguramente por un olvido involuntario, omite la referencia; sus obras se tradujeron al inglés por S.B. Chrimes en 1956, con nuevas ediciones en 1986.

Quizás lo más interesante, a los ojos de lectores españoles, es el excelente estudio de la influencia que la obra de Kern ejerció en historiadores y juristas españoles. Según el profesor Martínez la percepción de su obra fue tardía y poco intensa, porque los españoles seguían anclados en el estudio del derecho medieval hispánico orientado a la crítica textual (pp. 34-35). Ya en los años cincuenta, su intento de construcción de la Historia sobre una óptica cristiana le conectó con los integrantes del grupo Arbor, y especialmente con López Amo, que tradujo su obra, y, desde su cátedra jacobea, en contacto con Otero Varela, se produjo la difusión de su obra, especialmente detectable en los trabajos de M. García Pelayo, que utiliza, según el A., profusamente pero sin citas expresas, la obra de Kern; en insignes administrativistas como García Ariño o Nieto; pero también en maestros de nuestra disciplina como Pérez Prendes o Iglesia Ferreirós.

Como colofón a este estudio, Faustino Martínez, con un apabullante apoyo crítico, nos ofrece unas reflexiones esenciales para valorar las ideas que sobre Derecho y Constitución medievales Kern plasmó en sus obras. Tanto *Gracia divina y Derecho de resistencia...*, como *Derecho y Constitución en la Edad Media* son, a juicio del A. obras complementarias, insertadas en un discurso general, donde la primera se dedica al estudio de cuestiones constitucionales derivadas con el Derecho divino de los reyes y el derecho de resistencia de la comunidad, y la segunda donde va desgarrando los elementos más característicos del orden jurídico medieval (pp. 36-75)

Para Kern, el derecho altomedieval se concibe como un derecho antiguo, e intrínsecamente bueno, no escrito, que se plasma fundamentalmente en la costumbre, «donde no hay sitio para la ley en cuanto que decisión volitiva de perfiles generales derivada de un poder público», puesto que ese poder se diluía entre otros.

La idea del Derecho se impregna de la idea de Divinidad. El derecho no se crea en sentido estricto, sino que se descubre como parte integrante del orden natural divino y, por tanto, eterno e no sujeto a cambios; cuando se produce una «disfunción» en el orden perfecto ésta se corrige. Es un Derecho que habitualmente no se impone, se acepta por la comunidad en orden a su origen y a su intrínseca bondad. En definitiva, los fallos que presenta el sistema jurídico se corrigen porque se produce «la restauración incansante del orden originario mediante el empleo de mecanismos jurisdiccionales por parte de la Autoridad (Papa, Emperador, reyes, señores, abades...)» (pp. 16-17).

Sobre la base de este Derecho, Kern nos muestra la Constitución medieval, como un orden político y social complejo, estable y duradero, cuyas caracteres provienen de sus raíces divinas y dominado por un derecho en el que caben instrumentos de control por la comunidad (responsabilidad del poder, sujeción en el ejercicio del poder a ese Derecho inmaterial y eterno, pactos y consenso, participación política...). Como nos recuerda el Prof. Martínez, para Kern: «El orden jurídico es un orden sustancial e indisponible, perfecto y completo, definitivo». Sin embargo, Kern reconoce las deficiencias y lagunas técnicas de las que adolece el orden jurídico medieval, los problemas que aparecen en cuanto a la necesidad de conservar y transmitir ese derecho, y achaca acertadamente los fallos estructurales de dicho orden a la precariedad institucional.

Pero, como acertadamente pone de relieve el prof. Martínez, este esfuerzo conceptual no se dirige a reivindicar una vuelta al Medievo. El no hace una historia externa del Derecho Medieval, sino que concibe esta época «con arreglo al mundo ideal proporcionado por los conceptos que orbitan alrededor de la idea de Derecho». Kern, señala F. Martínez, aspiraba a explicarnos la naturaleza del Derecho, porque se manifestaba de un modo concreto, que influencias había recibido y que mentalidad forjaba esa idea del Derecho. En definitiva,

«... que conceptos son forjados ahora y fueron forjados a su debido momento para tratar de racionalizar la vida jurídica medieval, para comprenderla, para abarcarla y explicarla, para transmitirla, qué ha persistido de todo ese medioevo, que es algo más que un simple período histórico, para convertirse en un modelo de conductas articuladas en torno a la noción de salvación... Kern... crea la Edad Media como una categoría cultural» (pp. 17-18).

Sólo me queda finalizar felicitando al Prof. Martínez, habitual colaborador en esta sede, por un excelente trabajo que nos permite reivindicar una figura esencial en la Historia jurídica.

CARMEN LOSA CONTRERAS